



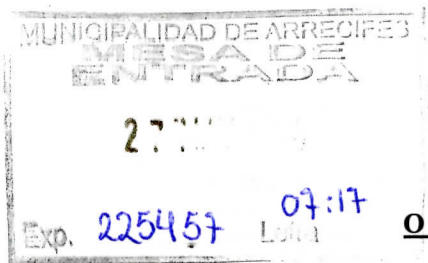
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



“2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina”

Decreto Nro. 892/24



Expediente	11.565/24
Ordenanza	3.585
Sesión	7ª Ordinaria
Fecha	22/05/2024

ORDENANZA Nro. 3.585 :

VISTO:

Que resulta necesario actualizar la Ordenanza Nro. 2.786/16 “Recuperación y mejoramiento de medio ambiente referente prevención” y;

CONSIDERANDO

Que desde su sanción los productores, productoras, asesores e instituciones han ido ajustando sus prácticas y manejos productivos a lo que indica la norma.

Que esas experiencias conllevan la incorporación de nuevos insumos y formas de producir más sustentables, que no fueron contempladas en la sanción de la Ordenanza 2.786/16.

Que desde el año 2016 estas experiencias se fueron enriqueciendo y compartiendo con otras de localidades vecinas con legislaciones similares.-

Por todo lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecife, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Modifíquese el **Artículo 3º** de la Ordenanza Nro. 2.786/16 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Definiciones:

- 1) **Agroquímicos:** Sé entenderá por agroquímicos a las **sustancias naturales** y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o **biológica**, utilizados para destrucción de seres vivos considerados como plagas por el sistema productivo extensivo e intensivo dependiente de insumos químicos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: Insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



“2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina”
Decreto Nro. 892/24

coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal siguiendo el modelo productivo con uso intensivo de insumos químicos.-

1. A) **Bioinsumo.** A los fines de la presente norma, se entiende por “biopreparado” y/o bioinsumo a todo insumo elaborado en base a la combinación o mezcla de sustancias de origen vegetal, animal o mineral presentes en la naturaleza, que tienen propiedades nutritivas para las plantas y/o controladoras, repelentes o atrayentes de plagas y enfermedades, o son utilizadas como enmienda o sustrato, que se hayan obtenido mediante un procedimiento de tipo y escala artesanal accesible a todo usuario final, a partir de recursos mayoritariamente de obtención local. Entendiendo como enmienda aquella práctica de incorporación de productos orgánicos de materiales naturales para mejorar las condiciones de fertilidad del suelo.-

A tal fin, se considera:

Procedimiento de tipo y escala artesanal: es aquel donde el trabajo se realiza fundamentalmente en forma manual y/o con ayuda de herramientas semiautomáticas o automáticas, y donde se mantiene la simplicidad de las tareas al no requerir de elementos de alta complejidad.

Recursos mayoritariamente de obtención local: son materias primas para elaborar biopreparados que se obtienen de fuentes cercanas a los sitios de elaboración de los mismos, siendo muchas veces subproductos de otras actividades productivas o de procesamiento; se podrán considerar también aquellas materias primas cuyas zonas de producción u obtención son exclusivas de ciertas regiones del Territorio Nacional.

Accesible a todo usuario final: se refiere a procedimientos de obtención de biopreparados que sean apropiables o reproducibles por agricultores; es decir, que conlleven relativa baja complejidad o no requieran elementos de alta precisión o propios de laboratorio

1.B) Residuos sólidos pecuarios

Producción, Registro y Aplicación de Compost: se define al COMPOSTAJE como el proceso controlado de transformación biológica de la materia orgánica bajo condiciones aeróbicas y termófilas. Por acción microbiana deben transcurrir tres etapas diferentes y en el orden enunciado: 1) Una primera etapa mesófila; 2) Una etapa termófila; 3) Una segunda etapa mesófila (o de maduración), detalladas a continuación:

ETAPA MESÓFILA; Fase del proceso de compostaje en la que se alcanzan temperaturas entre 10°C y 45°C.

ETAPA TERMÓFILA; Fase del proceso de compostaje en la que se alcanzan temperaturas mayores a 45°C. Cumple con esta etapa cuando alcanza temperaturas de 55°C o más por un mínimo por 15 días y al menos 5 volteos o en pilas estáticas cuando alcanza 55°C o más durante 3 días consecutivos y asegurar que la pila esté cubierta por compost maduro o paja



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



"2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

Decreto Nro. 892/24

2) **Domisanitarios:** A aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, desinsectación, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.-

3) **Línea Jardín:** La Resolución SENASA 871/10 define como "Línea Jardín" en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a la línea de productos integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines, parques y huertas familiares.

Artículo 2º: Modifíquese el **Artículo 6º** de la Ordenanza Nro. 2.786/16 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De la zona de exclusión y amortiguamiento:

1) **Zona de exclusión:** Aquella en la que **no** se autoriza el uso de agroquímicos de síntesis química, se autoriza el uso de **bioinsumos, residuos sólidos compostados** bajo aplicación controlada y con un Plan de Manejo Agronómico, firmado por un profesional y se fomentan los emprendimientos agroecológicos.

A su vez se autoriza el uso de los productos habilitados para la producción orgánica, amparados en la *Ley Nacional 25.127/99 de Producción Ecológica, Biológica y Orgánica*, y sus decretos y resoluciones.

Las condiciones de uso de los insumos destacados en el Listado Oficial de Insumos Comerciales Aptos para la Producción Orgánica deberán ajustarse a la normativa vigente (Resolución SENASA 374/16) y/o aquella que la reemplace o complemente.
<https://www.argentina.gob.ar/produccion-organica/listado/oficial-de-insumos-comerciales>
<https://www.argentina.gob.ar/files/25092023listadooficialdeinsumospoxls>

2) **Zona de amortiguamiento:** Aquella en la que sólo se autoriza el uso de bioinsumos y de agroquímicos banda verde, clase toxicológica IV según clasificación OMS adoptada por SENASA, aplicados con equipos terrestres siguiendo Buenas Prácticas Agrícolas monitoreadas por la Autoridad de Aplicación, y se fomenta la transición agroecológica.

La Zona de Exclusión será de 300 metros a partir del límite de la zona urbana de las localidades de Arrecifes, Todd y Viña.

La Zona de Amortiguamiento será de 1200 metros a partir del límite externo de la Zona de Exclusión.

Tanto para zona de exclusión como para la zona de amortiguamiento todo guano y estiércol crudo deberá ser compostado para su aplicación como enmienda orgánica, asegurando de esta manera una carga microbiana adecuada. **Se prohíbe el uso de enmiendas crudas sin tratamiento y/o cloacales.** Se prohíbe expresamente la utilización de residuos provenientes de sistemas cloacales y pozos sépticos, como enmiendas orgánicas, así como el uso de enmiendas orgánicas sin tratamiento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



“2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina”

Decreto Nro. 892/24

Como **enmienda orgánica** se podrán utilizar aquellos compost que garanticen por medio del Plan de Manejo Agronómico haber pasado por las etapas mesófila y termófila realizados intrapredio. Se podrán utilizar también aquellos compost registrados en SENASA.

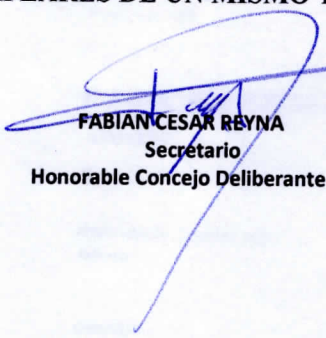
Artículo 3º: Incorpórese como **Anexo I** de la presente disposición “Formulario de Inscripción de Producto Biopreparado”.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

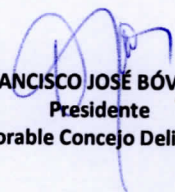
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 7º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Arrecifes, 23 de Mayo de 2024.-

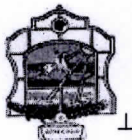
A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-


FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

[illegible]



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina”
Decreto Nro. 892/24

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO BIOPREPARADO 1

--	--	--	--

Receta:

Tipo de bioinsumos:

Litros/kg Producidos

Uso como: fertilizante, enmienda, repelente/insecticida, controlador plagas/enfermedades

Dosis:

Cultivo:

APARTADO III) ENVASES A UTILIZAR

1	Tipo	Volumen y unidad de medida
2	Tipo	Volumen y unidad de medida
3	Tipo	Volumen y unidad de medida

ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma del titular, aclaración y fecha